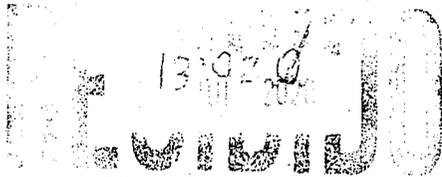




ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de julio de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/59/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

12:47 HRS

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 46-D Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de julio de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 46-D Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza se configura como el espacio ancestral donde vivieron los antepasados de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano asentados dentro del territorio oaxaqueño, donde acontecieron eventos fundacionales trascendentales de la vida comunitaria: la agricultura, la caza, la fertilidad, el alimento, la lluvia, el parto, la muerte, el sacrificio, la fiesta o la casa adquieren



*“2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”*

sentido dentro de una naturaleza que actúa como fondo y da sentido a cada una de las relaciones de reciprocidad y solidaridad que mantienen a la comunidad¹.

Ahora bien, el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua; a su accesibilidad, disposición y saneamiento de la misma, garantiza que sea suficiente, salubre, aceptable y asequible para el consumo personal y doméstico.

Por su parte, la fracción VI del apartado A y las fracciones IV y VII del apartado B del artículo 2 de la norma suprema en nuestro país; reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas “el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades”; sin embargo, también el Estado se encuentra obligado a “mejorar las condiciones de las comunidades indígenas” y “Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos”.

Naciones Unidas ha sentado que “las obligaciones de los Estados relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están implícitas también en varios otros tratados internacionales de derechos humanos y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural”.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el acceso y la disponibilidad del agua como derecho humano de todas las personas; sin embargo, para lograrlo requiere de la participación colectiva de las comunidades, organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, quienes son las que conocen de manera directa las prácticas y los métodos de aprovechamiento y uso del recurso hídrico.

De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas en 2006, “El problema es que algunas personas, en particular las personas en condición de pobreza, quedan sistemáticamente excluidas del acceso al agua a causa de ésta

¹ Los Pueblos Indígenas y el Uso de sus Recursos Naturales.- Rodríguez Saldaña.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

condición, de los limitados derechos que les reconoce la ley o de políticas públicas que restringen su acceso a las infraestructuras de abastecimiento de agua para la vida y el sustento".

En nuestra entidad oaxaqueña, el escenario coincide con lo revelado por el informe, toda vez que la mayoría de nuestros pueblos y comunidades indígenas se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo que los ha llevado a una exclusión histórica del acceso integral al derecho humano al agua, pese a que dentro de los territorios en el que éstas se encuentran asentadas, confluyen el mayor número de las cuencas existentes; por lo que, poco se ha hecho a favor de éstas para el uso, aprovechamiento, disposición y gestión del agua.

Lo anterior, tiene su fundamento en el Informe de Naciones Unidas, sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento 2017; que reveló que en México los Estados que encabezan la lista de mayor rezago en los últimos 15 años, coinciden con los de mayor porcentaje de servicio deficiente pero también coinciden con los estados de mayor presencia indígena: Chiapas, Guerrero, **Oaxaca**, Veracruz, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Yucatán.

La desigualdad que viven nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en nuestra entidad suma el deficiente servicio de agua, incluyendo la disposición y accesibilidad al agua; por tal razón, resulta necesario que desde la constitución local se reconozcan aquellos métodos y prácticas comunitarias que les permite la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.

La base fundamental del desarrollo de nuestras comunidades indígenas y afromexicanas es la organización y las prácticas colectivas, en ese sentido debe garantizarles también la autodeterminación para la disposición, conservación y gestión de los recursos hídricos dentro de sus territorios.

Corresponde única y exclusivamente a nuestras comunidades indígenas y afromexicanas determinar la forma y los mecanismos para el aprovechamiento del agua para uso personal, doméstico e incluso la agrícola que les garantice la sostenibilidad de la comunidad, a las autoridades le corresponde garantizar este derecho humano en un plano de igualdad de derechos.

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

Sin embargo, hasta la fecha las autoridades no han adoptado las medidas de reparación adecuadas para restablecer el goce del derecho humano al agua potable de las comunidades afectadas. Sin una clara remediación no hay acceso a la justicia ni al pleno disfrute del derecho humano al agua. Las comunidades en nuestra entidad como en otras entidades de nuestro país han interpuesto el juicio de amparo para que la autoridad hiciera un análisis de la calidad del agua y se ejerzan acciones para su saneamiento².

Ante esto, resulta importante indicar que las organizaciones de la sociedad civil han provocado a través de instrumentos jurisdiccionales que las autoridades confluyan para sentar acciones objetivas para el saneamiento de las cuencas que alimentan a un número de importantes de comunidades indígenas, incluyendo la zona urbana de la capital de nuestra entidad.

Pese a esto, no todas las organizaciones de la sociedad civil o defensores de los derechos humanos ambientales han arribado a resultados positivos; los casos de éxito en realidad han sido pocos, en nuestra entidad destaca actualmente Litigio Estratégico Indígena A.C. quienes lograron a través del juicio de amparo vincular las autoridades del Gobierno de México, de la entidad y de los municipios que se encuentran ubicados en los márgenes de los ríos Atoyac y El Salado, para emprender acciones concretar para iniciar el saneamiento y rescate de las referidas cuencas hidrológicas; sin embargo, de acuerdo con Naciones Unidas en nuestro país, "las comunidades indígenas que protegen sus tierras tradicionales, codiciadas por aquellos que buscan el desarrollo de megaproyectos y la explotación de los recursos naturales, frecuentemente se han enfrentado a cargos criminales por protestar contra esos proyectos, incluso si es evidente la falta de una consulta previa y significativa."³

Dicho informe revela que las entidades donde se registraron el mayor número de ataques son: el Estado de México y Sonora con 12 casos cada uno; **Oaxaca con 6 casos**; Puebla con 5 casos; Colima y Campeche con 4 casos; Veracruz y Chiapas con 3 casos; Quintana Roo, Jalisco, Guanajuato y Baja California Sur con 2 casos;

² Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento. 2017.- (Informe DHAYS)

³ ONU, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Michel Forst, Visita a México, 24 de enero de 2017, Informe de cierre de misión, pág 6

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

y finalmente Yucatán, Morelos, Michoacán, Guerrero, Chihuahua y Ciudad de México con sólo un caso [7].

No podemos dejar de reconocer que el territorio que ocupan nuestros pueblos y comunidades indígenas, es aquel en el que se preserva aun la mayor parte de la biodiversidad y los recursos naturales de nuestra entidad, es en estas zonas donde prevalece la mayoría de los ríos y arroyos con agua limpia; son los pueblos y comunidades indígenas los que luchan contra las mineras para evitar la contaminación del agua.

El conocimiento ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas, es el que nos ha demostrado que se puede convivir de manera armónica con la naturaleza; gracias a este conocimiento podemos encontrar alimentos de origen orgánico, limpio y sano.

Los métodos de captación de agua en nuestras comunidades han sido garantía de agua limpia; si bien es cierto la mayoría de ellas, no cuenta con una infraestructura que les dote de agua potable; sin embargo, también lo es que la disposición y la asequibilidad de la misma, es de mucho mayor calidad que la que reciben las personas en las urbes de nuestra entidad.

Bajo este argumento resulta esencial hacer efectivo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acceder plenamente a la disposición del agua y hacer uso de sus métodos y prácticas comunitaria para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Resguardar la herencia ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas es garantía de la preservación del agua limpia, del resguardo de los recursos naturales a favor de la colectividad, de lograr la sostenibilidad y la seguridad alimentaria.

La reforma que se plantea pretende hacer efectiva la práctica comunitaria para garantizar la disponibilidad del agua en nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; nuestros pueblos y comunidades nos han demostrado a través del tiempo que podemos encontrar formas en la que mantengamos el equilibrio del medio ambiente, del uso racional de nuestros recursos naturales y la búsqueda de la preservación y restauración del entorno natural; es ahí donde radica la sostenibilidad de nuestros pueblos.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En razón de lo anterior, se propone reformar la fracción XXXVI del artículo 43, la fracción XXI del artículo 46-D y adicionar la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>De la I. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>De la I. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica;</p> <p>XXXVII. Generar estrategias de recopilación y divulgación de los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua, como una forma para reconocer y reparar a nuestros</p>



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>De la I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;</p> <p>De la XXII a la XXVII. ...</p>	<p>pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a la disponibilidad del agua, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>De la I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales y fortalecer los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano;</p> <p>De la XXII a la XXVII. ...</p>
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVII del artículo 43; la fracción XXI del artículo 46-D y se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la XXXV. ...

XXXVI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica;

XXXVII. Generar estrategias de recopilación y divulgación de los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua, como una forma para reconocer y reparar a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a la disponibilidad del agua, y

XXXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la XX. ...





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales y fortalecer los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano;

De la XXII a la XXVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, establecerá los lineamientos para recopilación de los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

